2021-242
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy primero de Septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Dio inicio la señora GALIA MARGARITA RAMIREZ BUELVAS identificada con C.C. 33.283.170 actuando en causa propia, a incidente de desacato mediante escrito allegado el pasado 6 de Agosto, en contra de COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION, por presunto incumplimiento a fallo de Tutela emanado de este Despacho de fecha 2 de Agosto de 2021, por lo que se procede mediante este auto a decidir la procedencia del trámite incidental.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- La señora GALIA MARGARITA RAMIREZ BUELVAS identificada con C.C. 33.283.170 actuando en causa propia, formuló el pasado 6 de Agosto, incidente de desacato en razón a que la accionada COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION, no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de Agosto de 2021, en el cual se ordenó en sus numerales segundo lo siguiente:

"Segundo: ORDENAR a COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A., que proceda a dar contestación a la petición elevada por la accionante el día 09 de junio de 2021, de forma clara, de fondo y precisa en un término de 48 horas contados desde la comunicación del presente fallo constitucional, conforme a la parte motiva."

Basa su solicitud la accionante en que COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION no ha emitido respuesta de fondo al derecho de petición de 9 de junio de 2021.

2.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 10 de Agosto siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra de la Dra. DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA en calidad de representante legal de COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION.

3- A continuación, mediante auto de 20 de Agosto pasado, se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

4- De forma oportuna, la accionada COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION allego pronunciamiento indicando haber dado respuesta de fondo al derecho de petición invocado por la accionante, y aportando copias de la respuesta junto con anexos, por lo que solicitan el archivo de estas diligencias.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el primero la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; segundo la desobediencia a esa orden de protección; el tercero mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y finalmente la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por a lo largo del tramite de Tutela e incidente de Desacato se procederá a analizar de forma exhaustiva si en este caso persiste la vulneración al derecho fundamental de la accionante GALIA MARGARITA RAMIREZ BUELVAS por parte de la accionada COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION y el consecuente desacato al fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 2 de Agosto de 2021.

Es así, que mediante sentencia de 2 de Agosto pasado se ordenó a COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la accionante el 9 de junio del corriente año.

En dicho derecho de petición se solicito en pocas palabras lo siguiente:

1. Copia del contrato de la obligación pactada entre la accionante y Banco Davivienda S.A.
2. Copia de la notificación previa al reporte a centrales de riesgo.
3. Que en caso de ser otra entidad la competente para resolver este asunto se traslade la solicitud.
4. Copia de la notificación de venta de la cartera.
5. Eliminación de reporte negativo a centrales de riesgo.
6. Que se informe fecha del reporte en centrales de riesgo.

7. Si la notificación previa al reporte se realizó por algún medio distinto a comunicación se indique cual y se aporte autorización de la accionante para ello.

Por consiguiente, para dar solución a este caso se procederá a tener en cuenta la respuesta al derecho de petición dirigido a la accionante por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. allegado junto con la respuesta que descorrió traslado de la acción de tutela y además la respuesta al derecho de petición aportado por COBRANZAS ESPECIALES GERC aportada recientemente, para efectos de verificar si con estas dos respuestas se logró resolver la solicitud de la accionante, analizando punto por punto y si se encuentra algún requerimiento pendiente de ser resuelto.

Para mayor facilidad se procederá a realizar un cuadro comparativo entre lo solicitado y su respuesta si la hubo:

PETICION	RESPUESTA	ENTIDAD QUE RESOLVIO SOLICITUD	FECHA DE LA RESPUESTA
1. Copia del contrato de la obligación pactada entre la accionante y Banco Davivienda S.A.	Se aportó copia de solicitud de tarjeta de crédito y pagare firmado por la accionante con BANCO DAVIVIENDA S.A.	COBRANZAS GERC	09 AGOSTO 2021
2. Copia de la notificación previa al reporte a centrales de riesgo.	"La notificación previa al reporte no aplica por cuanto para la fecha del reporte la norma no estaba vigente. La compra de cartera fue anterior a la vigencia de la norma. Las disposiciones	COBRANZAS GERC	09 AGOSTO 2021
3. Que en caso de ser otra entidad la competente para resolver este asunto se traslade la solicitud.	No aplica ya que la entidad vigente sigue siendo COBRANZAS GERC	_____	_____
4. Copia de la notificación de venta de la cartera.	Oficio aportado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en respuesta	BANCO DAVIVIENDA SA	06 JULIO 2021
5. Eliminación de reporte negativo a centrales de riesgo.	"El reporte que aparece consignado en su historial financiero corresponde al comportamiento crediticio y en su caso particular NO SE HA PRODUCIDO PAGO ALGUNO que nos permita modificar y/o actualizar el reporte"	COBRANZAS GERC	09 AGOSTO 2021
6. Que se informe fecha del reporte en centrales de riesgo.	"Frente a la fecha del reporte inicial corresponde a la fecha de contrato de compra venta de cartera con el BANCO DAVIVIENDA S.AS. suscrito EN MARZO DE 2008, negocio que incluyó la obligación a cargo del reclamante y que produjo la MIGRACION DE CARTERA POR COMABIO DE ACREEDOR, ante las centrales de riesgo."	COBRANZAS GERC	09 AGOSTO 2021
7. Si la notificación previa al reporte se realizó por algún medio distinto a comunicación se indique cual y se aporte autorización de la accionante para ello.	No aplica con base en respuesta del respuesta del punto N° 2.	_____	_____

Teniendo en cuenta la anterior información, se tiene en el presente caso no se evidencia desacato por parte de COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION al haberse obtenido una respuesta de fondo a las solicitudes impetradas por la actora con su derecho de petición de 9 de junio de 2021.

Por consiguiente, se denegará la prosperidad de este trámite.

2021-242
INCIDENTE DE DESACATO

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION a favor de la señora GALIA MARGARITA RAMIREZ BUELVAS en la actualidad, bajo el entendido que ya obtuvo una respuesta de fondo a su petición de 9 de junio pasado, sin importar si lo resuelto fuere o no favorable a sus requerimientos, toda vez que el derecho de petición se considera agotado siempre que sea resuelto de fondo, sin que sea necesario que se resuelva positivamente a todo lo pretendido por el peticionario.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho el 2 de Agosto de 2021, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por GALIA MARGARITA RAMIREZ BUELVAS identificada con C.C. 33.283.170 actuando como agente oficioso de la señora COBRANZAS ESPECIALES GERC EN REORGANIZACION, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

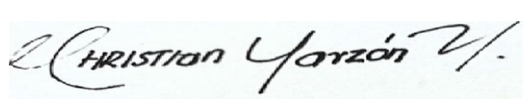

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 117** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68**

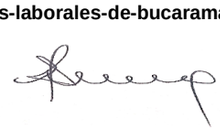

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria